



Organismo Internacional de Energía Atómica  
**JUNTA DE GOBERNADORES**  
**CONFERENCIA GENERAL**

GOV/INF/2002/12-GC(46)/INF/6  
27 de agosto de 2002

Distr. GENERAL

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

Punto 6 d) del Orden del Día provisional de la Junta  
(GOV/2002/38)

Punto 5 c) del Orden del Día provisional de la Conferencia  
(GC(46)/1)

## **RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE VOTO**

### **ANTECEDENTES**

1. El 25 de septiembre de 1998 la Conferencia General, en su resolución GC(42)/RES/4, entre otras cosas:

- aprobó, de conformidad con las recomendaciones de la Junta, los criterios y directrices de los derechos de voto que debían regir en el futuro, el examen de las solicitudes de Estados Miembros en mora en el pago de sus contribuciones financieras al Organismo, y aprobó también normas y prácticas de procedimiento relativas a la pronta notificación a los Estados Miembros en mora (los criterios y directrices y normas y prácticas de procedimiento figuran en el documento GC(42)/10, adjunto al presente documento)<sup>1</sup>;
- tomó nota, con interés, de las medidas propuestas para facilitar el pago de los atrasos de cuotas, que estaban en estudio por parte de la Junta (y que figuran en el documento GOV/1998/54), encargó a la Junta la finalización de su examen de esas medidas y autorizó al Director General a “aplicar cualesquiera de esas medidas siempre que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobernadores...”; y

<sup>1</sup> La cuestión de la suspensión y el restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora se rige por las disposiciones del párrafo A del artículo XIX del Estatuto, que reza como sigue: “El miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras al Organismo no tendrá voto en el Organismo cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores. La Conferencia General podrá, sin embargo, permitir que dicho miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho miembro.”

Por razones de economía, sólo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven a las reuniones sus propios ejemplares de los documentos.

- decidió emprender en su 44ª reunión (2000), por conducto de la Junta de Gobernadores, una evaluación de la utilidad y pertinencia de los criterios, directrices y medidas mencionados”.
2. El 27 de noviembre de 1998 la Junta aprobó, por un período inicial de tres años, un plan (propuesto en el documento GOV/1998/54/Rev.2, adjunto al presente documento) para el pago de las cuotas de los Estados Miembros en mora, incluida la suspensión de la aplicación de la regla 5.07 del Reglamento Financiero en el grado en que fuera necesario para permitir la viabilidad de planes de pago como los descritos en ese documento.
  3. En su decisión GC(44)/DEC/8, de 22 de septiembre de 2000, la Conferencia General pidió a la Junta de Gobernadores que examinara después de noviembre de 2001 los criterios, directrices y medidas aplicados en relación con las solicitudes de restablecimiento de derechos de voto, y que informara sobre sus conclusiones a la Conferencia General en 2002.
  4. La finalidad del presente documento es facilitar la evaluación de la utilidad y pertinencia de los criterios, directrices y medidas.

#### **MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE 1999**

5. Con fecha 5 de febrero de 1999 la Secretaría se dirigió por escrito a 37 Estados Miembros que no tenían derecho de voto en el Organismo en 1999 para informarles sobre la cantidad mínima que deberían pagar para recuperar sus derechos de voto. Se señaló a la atención de esos Estados Miembros las decisiones pertinentes de la Conferencia y de la Junta, así como la disponibilidad de un plan de pagos. En respuesta a esas cartas, cinco Estados Miembros pagaron las cantidades mínimas necesarias en sus respectivos casos, y uno de ellos, Belarús, optó por un plan de pagos de cinco años. El 20 de Julio de 1999 la Secretaría envió recordatorios a 32 Estados Miembros exhortándolos a tomar medidas para recuperar sus derechos de voto y, posteriormente, dos Estados Miembros pagaron las cantidades mínimas necesarias y otros dos efectuaron pagos parciales. El 3 de septiembre de 1999 la Secretaría envió nuevos recordatorios a 30 Estados Miembros, cinco de los cuales pagaron las cantidades mínimas necesarias en sus respectivos casos, y uno efectuó un pago parcial.
6. Los días 27 y 30 de septiembre de 1999, durante la reunión de la Conferencia General, la Mesa examinó las solicitudes de restablecimiento de derechos de voto presentadas por cuatro Estados Miembros (Afganistán, Belarús, Iraq y Senegal). Al inicio de sus deliberaciones, el Presidente explicó a la Mesa, entre otras cosas, que “uno de los criterios por los que la Conferencia se guiará en el examen de las solicitudes de restablecimiento de derechos de voto, sería el cumplimiento por parte de los Estados Miembros interesados de las disposiciones acordadas para liquidar los atrasos, con arreglo a las medidas aprobadas por la Junta”<sup>2</sup>.
7. En el caso del Afganistán, si bien la Mesa reconoció que el país estaba atravesando por una situación difícil, recomendó que la Conferencia rechazara su solicitud de restableci-

---

<sup>2</sup> Véase párrafo 26 del documento GC(43)/GEN/OR.1.

miento de derechos de voto debido a que dicha solicitud no se había presentado de conformidad con las normas señaladas por la Junta y aprobadas por la Conferencia<sup>3</sup>.

8. En el caso de Belarús, la Mesa, tras ser informada por el Director de la División de Presupuesto y Finanzas de que dicho país había optado por un plan de pago de cinco años, recomendó que se restablecieran sus derechos de voto<sup>4</sup>.

9. En el caso del Iraq, la Mesa decidió que, al no haber consenso a favor de la aprobación de su solicitud, debía recomendarse a la Conferencia que rechazara esa solicitud<sup>5</sup>.

10. En el caso del Senegal, la Mesa recomendó que se rechazara su solicitud<sup>6</sup>.

11. La Conferencia aceptó las recomendaciones de la Mesa<sup>7</sup>.

## **MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE 2000**

12. El 23 de febrero de 2000 la Secretaría se dirigió por escrito a 36 Estados Miembros que no tenían derecho de voto en el Organismo en 2000 para informarles sobre la cantidad mínima que deberían pagar para recuperar sus derechos de voto. Se señaló a la atención de esos Estados Miembros las decisiones pertinentes de la Conferencia y de la Junta, así como la disponibilidad de un plan de pagos. En respuesta a esas cartas, un Estado Miembro pagó la cantidad mínima necesaria, y cuatro Estados Miembros efectuaron pagos parciales. Un Estado Miembro, Belarús, que participaba en un plan de pagos acordado con el Organismo, efectuó el pago parcial requerido además de abonar su cuota para 2000. El 19 de julio de 2000 la Secretaría envió recordatorios a 35 Estados Miembros exhortándolos a tomar medidas para recuperar sus derechos de voto, y posteriormente tres Estados Miembros abonaron las cantidades mínimas necesarias y uno efectuó un pago parcial. La Secretaría estaba sosteniendo conversaciones con un Estado Miembro – Kazajstán – en relación con un plan de pagos. El 28 de agosto de 2000 la Secretaría envió nuevos recordatorios a 32 Estados Miembros, tres de los cuales pagaron las cantidades mínimas necesarias en sus respectivos casos, y dos efectuaron pagos parciales.

13. El 18 de septiembre de 2000, durante la reunión de la Conferencia General, la Mesa examinó una solicitud de restablecimiento de los derechos de voto presentada por el Iraq. La Mesa recomendó que, dado que el impago por parte del Iraq de la cantidad necesaria para evitar la aplicación del párrafo A del artículo XIX del Estatuto no obedecía a condiciones ajenas a su voluntad, no debía permitirse que el Iraq ejerciera su derecho de voto<sup>8</sup>. A petición del delegado del Iraq se invitó a la Conferencia a someter a votación la recomendación de la

---

<sup>3</sup> Véase párrafos 11 y 12 del documento GC(43)/GEN/OR.2.

<sup>4</sup> Véase párrafos 27, 37 y 38 del documento GC(43)/GEN/OR.1.

<sup>5</sup> Véase párrafos 43 y 44 del documento GC(43)/GEN/OR.1.

<sup>6</sup> Véase párrafos 15 y 16 del documento GC(43)/GEN/OR.2.

<sup>7</sup> Véase párrafos 16 y 17 del documento GC(43)/OR.3 y párrafos 62 y 63 del documento GC(43)/OR.8.

<sup>8</sup> Véase párrafos 19 y 20 del documento GC(44)/GEN/OR.1.

Mesa de que no se restablecieran los derechos de voto del Iraq durante la reunión de 2000. La Conferencia aceptó las recomendaciones de la Mesa<sup>9</sup>.

14. El 21 de septiembre de 2000 la Mesa examinó una petición para el restablecimiento de derechos de voto formulada por Belarús. El Presidente señaló que Belarús había estado participando en un plan de pagos con el Organismo desde 1999, y solicitaba que se restablecieran sus derechos de voto durante los tres años restantes del plan. La Mesa recomendó que se permitiera a Belarús votar durante la reunión de 2000 de la Conferencia en vista del cumplimiento de su plan de pagos con el Organismo, y recomendó también que sus derechos de voto se restituyeran hasta el final del plan de pagos, en el entendimiento de que la Secretaría comunicaría anualmente la situación de ese plan<sup>10</sup>. La Conferencia aceptó la recomendación de la Mesa<sup>11</sup>.

### **MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE 2001**

15. El 18 de febrero de 2001 la Secretaría se dirigió por escrito a 37 Estados Miembros que no tenían derecho a voto en el Organismo en 2001 para informarles sobre la cantidad mínima que deberían pagar para recuperar sus derechos de voto. Se señaló a la atención de esos Estados Miembros las decisiones pertinentes de la Conferencia y de la Junta, así como la disponibilidad de un plan de pagos. En respuesta a esas cartas, cinco Estados Miembros pagaron las cantidades mínimas necesarias en sus respectivos casos, y uno de ellos, Kazajstán, optó por un plan de pagos de cinco años. Un Estado Miembro, Belarús, que participaba en un plan de pagos acordado con el Organismo, efectuó el pago parcial requerido, además de su cuota para 2001. El 20 de julio de 2001 la Secretaría envió recordatorios a 31 Estados Miembros exhortándolos a tomar medidas para recuperar sus derechos de voto, y posteriormente un Estado Miembro abonó la cantidad mínima necesaria y otro Estado Miembro presentó una solicitud de restablecimiento de sus derechos de voto para que se transmitiera a la Conferencia. Con fechas 28 y 29 de agosto de 2001 la Secretaría envió nuevos recordatorios a 29 Estados Miembros, tres de los cuales pagaron las cantidades mínimas necesarias en sus respectivos casos, y uno efectuó un pago parcial.

16. Los días 17 y 20 de septiembre de 2001, durante la reunión de la Conferencia General, la Mesa examinó las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto presentadas por dos Estados Miembros (Kazajstán e Iraq).

17. En el caso de Kazajstán, el Presidente señaló que se había acordado un plan de pagos con el Organismo en 2001, de conformidad con las condiciones previstas en la decisión de la Junta de noviembre de 1998, y que Kazajstán había abonado las cuotas acordadas así como su cuota correspondiente a 2001. La Mesa recomendó que se permitiera a Kazajstán votar durante la reunión de 2001 de la Conferencia en vista del cumplimiento de su plan de pagos con el Organismo, y recomendó también que sus derechos de voto se restituyeran hasta el final del

---

<sup>9</sup> Véase párrafos 12 a 14 del documento GC(44)/OR.2.

<sup>10</sup> Véase párrafos 10, 17 y 18 del documento GC(44)/GEN/OR.2.

<sup>11</sup> Véase párrafos 2 y 3 del documento GC(44)/OR.7.

plan de pagos, en el entendimiento de que la Secretaría informaría anualmente sobre la situación de dicho plan<sup>12</sup>. La Conferencia aceptó la recomendación de la Mesa<sup>13</sup>.

18. En el caso del Iraq, la Mesa opinó que el impago por parte del Iraq de la suma necesaria para evitar la aplicación del párrafo A del artículo XIX del Estatuto no obedecía a condiciones ajenas a su voluntad y, por consiguiente, no debía permitirse votar al Iraq. Sin embargo, algunos delegados expresaron reservas<sup>14</sup>. La Conferencia aceptó las recomendaciones de la Mesa<sup>15</sup>.

## **MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE 2002**

19. El 28 de febrero de 2002 la Secretaría se dirigió por escrito a 34 Estados Miembros que no tenían derecho de voto en el Organismo en 2002 para informarles sobre la cantidad mínima que deberían pagar para recuperar sus derechos de voto. Se señaló a la atención de esos Estados Miembros las decisiones pertinentes de la Conferencia y de la Junta, así como la disponibilidad de un plan de pagos. En respuesta a esas cartas, tres Estados Miembros pagaron las cantidades mínimas necesarias, y seis efectuaron pagos parciales. Dos Estados Miembros, Belarús y Kazajstán, participantes en acuerdos de planes de pago con el Organismo, abonaron las sumas requeridas además de sus cuotas para 2002. Un Estado Miembro presentó una solicitud de restablecimiento de derechos de voto para que se transmitiera a la Conferencia General. El 17 de julio de 2002 la Secretaría envió recordatorios a 31 Estados Miembros exhortándolos a tomar medidas para recuperar sus derechos de voto.

## **MEDIDAS QUE ADOPTARÁ LA SECRETARÍA EN EL FUTURO**

20. Inmediatamente antes de la próxima reunión de septiembre de la Junta de Gobernadores, la Secretaría presentará un informe actualizado sobre las medidas adoptadas en 2002 para facilitar el pago de las cuotas de los Estados Miembros.

---

<sup>12</sup> Véase párrafos 24, 27 y 28 del documento GC(45)/GEN/OR.1.

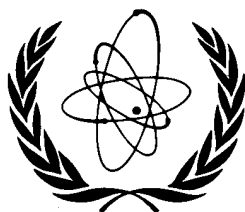
<sup>13</sup> Véase párrafos 40 y 41 del documento GC(45)/OR.2.

<sup>14</sup> Véase párrafos 10 y 17 a 19 del documento GC(45)/GEN/OR.2.

<sup>15</sup> Véase párrafos 2, 5 y 6 del documento GC(45)/OR.10.



## ANEXO 1



Organismo Internacional de Energía Atómica  
**CONFERENCIA GENERAL**

GC(42)/10

28 de julio de 1998

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

---

Cuadragésima segunda reunión ordinaria  
Punto 5 c) del Orden del Día provisional  
(GC(42)/2)

**CRITERIOS O DIRECTRICES PARA LA CONSIDERACION DE LAS  
SOLICITUDES DE RESTABLECIMIENTO DE  
DERECHOS DE VOTO**

**Recomendación de la Junta de Gobernadores**

1. En su cuadragésima primera reunión ordinaria, la Conferencia General pidió a la Junta de Gobernadores que elaborara, para su aprobación por la Conferencia en 1998, los criterios o directrices que debieran regir en el futuro el examen de las solicitudes de restablecimiento del derecho de voto de los Estados Miembros que estuviesen en mora en el pago de sus cuotas financieras al Organismo (GC(41)/DEC/8.C). Más tarde, en su sesión del 6 de octubre de 1997, la Junta de Gobernadores acordó crear un Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta para este fin y ulteriormente, el 9 de diciembre de 1997, nombró al Embajador de Marruecos, Sr. Abderrahim Benmoussa, Presidente del Grupo de Trabajo.

2. Después de haber realizado el Presidente vastas consultas con los Estados Miembros y con la Secretaría y al cabo de extensas deliberaciones del Grupo de Trabajo, éste emitió un documento de consenso que la Junta examinó en su sesión del 11 de junio de 1998. Como resultado de ello, la Junta acordó recomendar a la Conferencia General los siguientes criterios o directrices para que se apliquen en el futuro al examinar las solicitudes de restablecimiento del derecho de voto que formulen los Estados Miembros:

- a) Presentación en forma oportuna por el Estado Miembro afectado de pruebas/informaciones concretas y bien documentadas de que ha tenido graves dificultades financieras para obtener ingresos y para cumplir sus obligaciones financieras internas e internacionales, debido, entre otras cosas, a las situaciones que más abajo se describen;
- b) Presentación de pruebas/informaciones concretas y bien documentadas por conducto del Coordinador de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas de que el Estado Miembro afectado se ha visto azotado por un desastre natural

o tecnológico que se ha traducido en pérdida de vidas, bienes e infraestructuras de tal magnitud que el Gobierno correspondiente ha tenido que solicitar ayuda internacional y multilateral para hacer frente a sus dificultades económicas y sociales. Lo mismo se aplicará a los Estados Miembros que experimenten una situación crítica debida, entre otras cosas, a crisis consistentes en guerra civil, conflicto internacional, disturbios, alzamiento de refugiados y emergencia alimentaria;

- c) Valoración hecha por la Mesa de la medida en que podría considerarse al Estado Miembro afectado responsable de las circunstancias que según lo alegado por éste fuesen ajenas a su voluntad con arreglo al párrafo A del artículo XIX del Estatuto;
- d) Que la cuantía por la cual el Estado Miembro haya acumulado moras sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores;
- e) La frecuencia de las solicitudes de restablecimiento del derecho de voto formuladas por el Estado Miembro afectado;
- f) Presentación de pruebas de que el Estado Miembro afectado haya transferido realmente una parte de la cantidad adeudada, que el Organismo no haya recibido, o de que haya transferido de manera similar un mínimo de lo adeudado, cuyo pago situaría al solicitante por debajo del umbral crítico de acuerdo con el sentido del párrafo A del artículo XIX;
- g) Indicación de las medidas concretas adoptadas por el Estado Miembro afectado para saldar sus moras (por ejemplo, mediante un calendario de propuestas de pago).

3. Además, la Junta acordó recomendar a la Conferencia General las siguientes normas y prácticas de procedimiento con relación a la notificación temprana a los Estados Miembros que corran el riesgo de perder su derecho de voto y con relación a las explicaciones escritas presentadas por los Estados Miembros morosos que se enfrenten a situaciones ajenas a su voluntad, con el fin de facilitar el examen de las solicitudes de restablecimiento del derecho de voto:

- a) Presentación por la Secretaría de una temprana notificación a todos los Estados Miembros que corran el riesgo de perder su derecho de voto con dos meses de antelación por lo menos a la reunión de la Conferencia General y entrega de un recordatorio a dichos Estados Miembros tres semanas antes de la reunión de la Conferencia General;



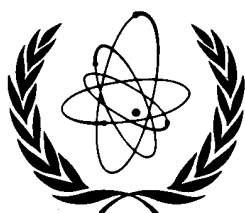
- b) Presentación por los Estados Miembros de sus explicaciones escritas, de preferencia con 15 días de antelación por lo menos, sin perjuicio de las solicitudes que posteriormente se presenten a la Mesa; y
- c) Distribución por la Secretaría de las solicitudes/peticiones de restablecimiento del derecho de voto con una semana de antelación por lo menos a la apertura de la reunión de la Conferencia General.

#### **RECOMENDACION DE LA JUNTA DE GOBERNADORES A LA CONFERENCIA GENERAL**

4. La Junta de Gobernadores recomienda que la Conferencia General apruebe los criterios y directrices que en el futuro han de utilizarse para el examen de las solicitudes de restablecimiento del derecho de voto y las normas y prácticas de procedimiento relativas a la temprana notificación a los Estados Miembros en mora que se consignan en los párrafos 2 y 3 supra.



## ANEXO 2



Organismo Internacional de Energía Atómica

**JUNTA DE GOBERNADORES**

GOV/1998/54/Rev.2

19 de noviembre de 1998

Distr. RESERVADA

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Solo para uso oficial

Punto 5 del Orden del Día provisional

(GOV/1998/58)

**CRITERIOS O DIRECTRICES PARA EL EXAMEN DE LAS  
SOLICITUDES DE RESTITUCION DEL  
DERECHO DE VOTO***Medidas para facilitar el pago de las cuotas*

1. En la resolución GC(42)/RES/4 del 25 de septiembre de 1998, la Conferencia General encargó a la Junta de Gobernadores que finalizase su examen de las medidas propuestas en el documento GOV/1998/54, que se presentó a la Junta en su reunión anterior de septiembre, y autorizó al Director General a aplicar cualesquiera de esas medidas siempre que hubiesen sido aprobadas por la Junta. En consecuencia, se publicó de nuevo el documento, incorporando ciertas revisiones técnicas de la Secretaría de carácter jurídico o financiero, como GOV/1998/54/Rev.1. En el curso de las consultas, el Presidente creyó que eran necesarias más revisiones; por este motivo se publica el presente nuevo documento revisado.

2. En junio del presente año la Junta aprobó los criterios o directrices que deben regir en el futuro el examen por la Conferencia General de las solicitudes de restitución del derecho de voto de los Estados Miembros, recomendadas por el Grupo de Trabajo oficioso. El párrafo A del artículo XIX del Estatuto permite con carácter excepcional la restitución del derecho de voto en los casos en que la Conferencia General llegue a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro interesado. La Junta aprobó también las normas y prácticas de procedimiento relacionadas con la pronta notificación a los Estados Miembros en mora, recomendadas también por el Grupo de Trabajo oficioso. Las medidas aprobadas por la Junta, fueron aprobadas a continuación por la Conferencia General (GC(42)/RES/4).

3. Al mismo tiempo, con respecto a la cuestión totalmente distinta de las medidas encaminadas a facilitar el pago de las cuotas de los Estados Miembros en mora, particularmente el pago de las cuotas de los países menos adelantados en monedas locales y los planes de pago previamente acordados para los Estados Miembros que atravesasen situaciones críticas, la Junta no tuvo objeciones a que se examinara esa cuestión según el deseo expresado por algunos

Estados Miembros y autorizó al Presidente de la Junta a celebrar consultas con el objeto de formular recomendaciones apropiadas en septiembre. Como se expone en el anterior párrafo 1, la Junta examinó el Informe del Presidente (GOV/1998/54) y posteriormente la Conferencia General encargó a la Junta que finalizase su examen de las medidas propuestas.

4. Entre las consideraciones que se tienen en cuenta en algunas organizaciones internacionales cuando se presentan solicitudes de restitución de derechos de voto está la buena disposición por parte del Estado Miembro en mora a llegar a un acuerdo con la organización sobre medidas concretas para liquidar sus atrasos dentro de un plazo razonable. Los atrasos pueden consolidarse y pagarse mediante contribuciones anuales durante un determinado número de años. Cualquier decisión por parte de la organización para permitir al Estado Miembro que ejerza sus derechos de voto es válida en tanto el Estado Miembro interesado pague tanto sus cuotas corrientes como los pagos parciales correspondientes a los atrasos consolidados durante el año con respecto al cual se adeudan. Probablemente sea difícil elaborar planes de pago que sean de aplicación universal. Cada caso debe examinarse individualmente.

5. No obstante, se presenta el siguiente programa y procedimientos de pago conexos a título de orientación para la Conferencia General y la Secretaría.

#### **Requisitos del plan de pago**

6. El plan de pago a ser acordado entre el Estado Miembro en mora, que desea que se restituyan sus derechos de voto, y la Secretaría debería constar de los anticipos pendientes de pago al Fondo de Operaciones, cuotas anuales iguales para pagar la cantidad total en mora para el Presupuesto Ordinario, más la cuota que le corresponda para el año en curso.

7. De cualquier manera, la duración máxima del plan de pago no debe ser superior a cinco años. Todos los pagos, incluidos los anticipos pendientes de pago al Fondo de Operaciones y la cuota correspondiente al año en curso deben recibirse en el Organismo dos semanas antes del inicio de la reunión pertinente de la Conferencia General.

8. El Estado Miembro en mora deberá suscribir un compromiso, que figurará en una carta oficial dirigida al Director General y firmada por una persona competente de rango ministerial, que le obligará a pagar sus futuras cuotas de manera íntegra y puntual de acuerdo con el Reglamento Financiero del Organismo y a liquidar sus atrasos de conformidad con el plan de pago anteriormente mencionado.

9. Cualquier decisión que adopte la Conferencia General para permitir que un Estado Miembro en mora en el pago de sus cuotas ejerza sus derechos de voto a pesar de su situación de mora, estará sujeta al cumplimiento por parte del Estado Miembro de los arreglos acordados para liquidar los atrasos y el Estado Miembro quedará automáticamente privado de sus derechos de voto si el Organismo no recibe, como mínimo dos semanas antes del inicio de la reunión pertinente de la Conferencia General, sus anticipos pendientes de pago al Fondo de

Operaciones, su cantidad en mora acordada y su cuota correspondiente al año en curso. A pesar de lo anterior, si la cantidad en mora disminuye y permanece inferior a la cantidad límite estipulada en el párrafo A del artículo XIX del Estatuto, se restituirán y permanecerán restituidos automáticamente los derechos de voto del Estado Miembro en cuestión.

10. Será necesario efectuar enmiendas en las reglas pertinentes, específicamente la regla 5.07<sup>1</sup> del Reglamento Financiero, o suspender su aplicación, para poder proceder a la aplicación del plan de pago propuesto, ya que se prevé que el cumplimiento de las obligaciones financieras tenga lugar en el orden siguiente: primero, los anticipos pendientes de pago al Fondo de Operaciones; después la cuota acordada de las cantidades en mora; finalmente la cuota correspondiente al año en curso.

### **Modalidades de pago**

11. Un Estado Miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas y desee obtener la restitución de sus derechos de voto y participar en un plan acordado de pago de atrasos deberá indicar esa intención a la Secretaría con un mínimo de tres meses de antelación al inicio de la Conferencia General mediante una carta oficial firmada por una persona competente de rango ministerial. En esa carta, y de conformidad con los términos del plan de pago del Organismo, el Estado Miembro deberá indicar a la Secretaría el número de años en el que tiene previsto efectuar los pagos y la cuantía de los pagos parciales anuales iguales, que tiene previsto abonar. La carta debe constituir un compromiso por parte del Estado Miembro en cuanto al pago de sus cuotas futuras de manera íntegra y puntual de acuerdo con el Reglamento Financiero del Organismo y a la liquidación de sus atrasos de acuerdo con ese plan de pago.

12. La Secretaría confirmará al Estado Miembro si dicho plan de pago es aceptable y está en conformidad con los requisitos del Organismo. A continuación, el Estado Miembro dará inicio al procedimiento de pagos transfiriendo a la Secretaría todos los anticipos pendientes de pago al Fondo de Operaciones, la primera cuota acordada de las cuotas pendientes de pago y la cuota correspondiente al año en curso, que deberán ser recibidas por el Organismo con un mínimo de dos semanas de antelación al inicio de la reunión de la Conferencia General.

13. Cabe señalar que ya existe un arreglo para el pago de cuotas al Organismo en moneda local a través de las oficinas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; el Organismo acreditará el pago cuando éste se haya recibido de acuerdo con su Reglamento Financiero.

---

<sup>1</sup> La regla 5.07 del Reglamento Financiero dispone que “los pagos efectuados por un Estado Miembro se utilizarán primero para liquidar la cantidad que se le haya prorrateado con destino al Fondo de Operaciones y luego para liquidar las cantidades que se le hayan prorrateado en concepto de cuotas anuales pagaderas por el mismo, en el orden en que éstas le hayan sido prorrateadas”.

GOV/INF/2002/12-/GC(46)/INF/6

Anexo 2

página 4

GOV/1998/54/Rev.2

página 4

14. La Conferencia General recibirá una actualización anual de la Secretaría sobre el número de los Estados Miembros participantes en un plan de pago y un informe sobre la situación de los programas de pago de cada uno de ellos. Además, la Conferencia General tendrá en cuenta la información contenida en esa actualización anual al examinar las solicitudes de restitución de derechos de voto de los distintos Estados Miembros.

#### **MEDIDA QUE SE RECOMIENDA A LA JUNTA**

15. Puede que la Junta desee aprobar el plan propuesto para que los Estados Miembros en mora efectúen pagos de cuotas atrasadas, incluida la suspensión de la regla 5.07 del Reglamento Financiero hasta el grado que sea necesario para permitir la viabilidad de los planes de pago anteriormente descritos por un período inicial de tres años, transcurridos los cuales se revisará el plan.